

**ILMO. SR. D. MIGUEL ZURITA BECERRIL**  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Consejería de Educación e Investigación  
*Calle Santa Hortensia, 30*  
*28002 Madrid*

**ASUNTO: SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID: DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN**

La FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE MADRID DE COMISIONES OBRERAS

**EXPONE**

**PRIMERA.- SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISFRUTE DE LOS DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN**

Desde el pasado 23 de febrero de 2018, fecha en la que se acordaron los criterios de disfrute de los días de libre disposición de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid (capítulo IV artículo 12 del Acuerdo Sectorial), **se hace necesario y urgente la concreción y especificación sobre la aplicación de dichos criterios en diferentes colectivos y circunstancias y la convocatoria inmediata de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.** Las cuestiones más acuciantes son:

En primer lugar, las consecuencias del retraso al mes de enero de 2018 por parte de la Administración en ratificar el Acuerdo de 21 de junio de 2017 ha impedido al profesorado la posibilidad de poder disfrutar este derecho con anterioridad al 23 de febrero y, por lo tanto, es preciso tratar la acumulación de ese disfrute en los cuatro últimos meses del curso escolar 2017/2018.

En segundo lugar, está resultando muy complicado y controvertido el disfrute de estos días en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana, Generales y Específicos, así como Maestras/os funcionarias/s de Escuelas Infantiles y Casas de Niños, ya que según las distintas instrucciones y disposiciones vigentes sobre organización y funcionamiento de los centros y servicios correspondientes, se regulan

distintos periodos tanto lectivos como no lectivos, con lo que se somete a distintas interpretaciones que pueden dar lugar a conculcar el derecho de estos trabajadores y trabajadoras a su disfrute y es preciso aclarar y regular este derecho según las características de estos centros.

En tercer lugar, nos consta que se están interpretando **por parte de algunos Equipos Directivos** de forma arbitraria y discrecional los criterios establecidos, **impidiendo el derecho al disfrute del profesorado afectado**, lo que está provocando:

- Denegación de la autorización del permiso no justificado ni contemplado dentro de los requisitos que limitan este permiso que son exclusivamente los que recoge el punto 4:

*4. Este permiso no podrá disfrutarse durante los 7 primeros días lectivos del curso, durante las sesiones de evaluación ni durante el periodo comprendido entre las evaluaciones ordinaria y extraordinaria del fin de curso. No obstante, en este último periodo podrán concederse si se aprecian circunstancias organizativas que así lo justifiquen y queda acreditada la cobertura de la atención necesaria al alumnado.*

Así ,se está produciendo denegación por causas como claustro o por “razones diversas” fundamentalmente “de índole académica y organizativa”.

- Actuación arbitraria, realizando una libre interpretación del acuerdo y limitando el disfrute de estos días tanto del **profesorado interino** como de las profesoras que se incorporan **tras un permiso por maternidad o profesorado con jornadas parciales o compartidas**.

- El acuerdo alcanzado contempla la flexibilidad necesaria para tener en cuenta situaciones especiales, urgentes o sobrevenidas de forma que, en estos casos el profesorado pueda hacer uso de este permiso retribuido, si no hubiera otro aplicable. No obstante, tenemos conocimiento de **que dicha flexibilización no se cumple por parte de algunos equipos directivos, además de realizarse una libre interpretación de cómo actuar en situaciones sobrevenidas y qué se entienden como tales**.

- Se está argumentado el "derecho a la educación" como motivo denegatorio de las solicitudes, alegando que si no se asiste al trabajo se está vulnerando dicho derecho. Se trata esta de una falsa interpretación del precepto tercero del Acuerdo, que dice:

*En caso de causas organizativas excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación de los alumnos, el permiso podrá denegarse o revocarse.*

En consecuencia, **SOLICITA:**

- Convocatoria urgente de la Mesa de Seguimiento del citado Acuerdo Sectorial a fin de aclarar y establecer los criterios necesarios para el cumplimiento del mismo con relación a las cuestiones anteriormente planteadas.
- En el marco de lo anterior, el establecimiento de un procedimiento para que los agravios sufridos no imposibiliten al profesorado disfrutar de estos días incorrectamente denegados en el próximo curso si no fuera posible en este.
- Correlativamente, la adopción de cuantas medidas sean oportunas para el correcto y justo ejercicio del derecho al disfrute de los días de libre disposición.
- Publicación por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de una guía informativa sobre el Acuerdo y las directrices acordadas en la Mesa de Seguimiento a fin de evitar situaciones arbitrarias e irrazonables.

En Madrid, a 4 de junio de 2018

*Federación de Enseñanza de Madrid de Comisiones Obreras*